



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200817821

Fecha: 2026-06-17 17:33

Página 1 de 3

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

LEDER WVEIMAR MUNOZ SOLARTE

leder5004@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado No. 20266303453752

Respetado(a) Señor(a) Muñoz Solarte,

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno del asunto, en la cual manifiesta y solicita:

"(...)

Por tal razón, se insiste en que la información reportada dentro del trámite de reclamación constituye únicamente un indicio que requiere ser corroborado mediante pruebas adicionales que permitan establecer de manera cierta e inequívoca la efectiva participación del vehículo de placas UWD04C en los hechos materia de investigación, circunstancia que hasta la fecha no se encuentra acreditada dentro del expediente puesto en conocimiento de esta parte.

En consecuencia, solicito que la documentación aportada sea incorporada al expediente y valorada integralmente dentro de la actuación administrativa, teniendo en cuenta que constituye un elemento probatorio relevante para determinar la realidad de los hechos y la inexistencia de evidencia suficiente que permita atribuir responsabilidad al suscrito.

Igualmente, solicito se informe de manera precisa:

1. Las pruebas específicas que acreditan la participación de la motocicleta de placas UWD04C en el accidente objeto de reclamación.
2. Las pruebas que permiten establecer quién conducía el vehículo al momento de los hechos.

(...)" (sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a la petición de "solicito que la documentación aportada sea incorporada al expediente y valorada integralmente dentro de la actuación administrativa"

Se le informa al peticionario que la documentación aportada mediante el escrito del radicado del asunto ya hace parte del expediente de cobro que se adelanta en su conta.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200817821

Fecha: 2026-06-17 17:33

Página 2 de 3

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Respecto al documento aportado como prueba "*contrato de prestación de servicios suscrito con el Distrito Especial de Santiago de Cali.*", se le informa al peticionario que este no desvirtúa la obligación a su cargo. Así las cosas y de conformidad con lo preceptuado en el marco normativo que regula la materia, para desvirtuar la obligación deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era el (la) propietario (a) del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

Sobre el particular, es necesario reiterar, que, el cobro de la obligación endilgada tiene fundamento en el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual facultó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para ordenar, mediante acto administrativo, el cobro de los créditos a su favor correspondiente a las reclamaciones reconocidas y pagadas con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios, causados en accidentes de tránsito, **como consecuencia del incumplimiento de quien ostenta la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente.**

Respuesta a las solicitudes de los numerales 1 y 2.

Se le reitera al peticionario que no es posible hacer entrega de los documentos solicitados, toda vez que existe prohibición legal, conforme lo establece el decreto 780 de 2016 en el artículo 2.6.1.4.3.4 que señala: "*Prohibición de solicitud de documentos adicionales. Ni el FOSYGA, ni las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT podrán solicitar a los reclamantes documentos adicionales a los establecidos en el presente decreto ni en la resolución que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto*". En acatamiento a lo anterior, la ADRES no solicita información adicional a la relacionada, ni requiere pronunciamiento por parte del propietario del automotor involucrado en los hechos, pues el reconocimiento de la atención en salud solo está sujeta al cumplimiento de los documentos previamente enlistados.

A su vez, y a efectos de acreditar la prueba del accidente de tránsito es oportuno advertir que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, para acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, únicamente es necesario la declaración o informe del médico que atendió la urgencia, respecto a las reclamaciones que se adelanten ante las compañías de seguros del SOAT, entidades que frente a eventos de esta naturaleza donde resultan involucrados vehículos no asegurados, vienen a ser remplazadas por la ADRES, en este contexto, para brindar los servicios médico quirúrgicos respectivos, no es necesario la existencia del informe del accidente expedido por la autoridad de tránsito o de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, toda vez que para la clasificación del origen de las lesiones de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y para su posterior trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante la ADRES, referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, basta la declaración del médico de urgencias, y para el presente asunto la IPS que presto el servicio a la víctima allego la siguiente información:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200817821

Fecha: 2026-06-17 17:33

Página 3 de 3

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Certificación de la atención médica de la víctima como prueba del accidente o evento

Fecha Ingreso	25/04/2024 4:46:00 p. m.	Fecha Egreso	3/05/2024 1:49:00 p. m.	Cod Diagnóstico Principal Ingreso	S519
Cod Diagnóstico Ingreso Asociado 1	S099	Código Diagnóstico Ingreso Asociado 2	S424		
Código Diagnóstico Principal Egreso	S424	Código Diagnóstico Egreso Asociado 1	S099	Código Diagnóstico Egreso Asociado 2	S011

Datos del médico o profesional de la salud tratante

Primer Nombre	JHON	Segundo Nombre	JAIRO	Primer Apellido	ALBAN
Segundo Apellido	CERON	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	10299311
				Núm registro	1903863

En el mismo sentido, la Circular Externa 0040 del 10 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Salud, señala lo siguiente: " (...) En consecuencia la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituye causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito – SOAT. (...)".

Así las cosas, se adjunta copia del Formulario Único de Reclamación de las Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud por Servicios Prestados a Víctima de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - FURIPS, donde se evidencia la placa del vehículo involucrado, así como la persona que conducía dicho vehículo.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro - Contratista
Expediente: LEDER WVEIMAR MUNOZ SOLARTE - 1061694345
Anexos: Seis (6) folios.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737